

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220140015400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Alberto Arango Álvarez, y Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación No. 13836318900220140015400**

Visto el informe que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, tenemos que con auto del 19 de Noviembre de 2.018 en ejercicio de control de legalidad, se dispuso la práctica de un nuevo dictamen por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, con el fin de verificar la unidad de criterios que le permitan al Despacho tener claridad respecto de los temas de objeción y específicamente el avalúo del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada, advirtiendo que el contrato para la práctica del experticio deberá ser suscrito entre dicho ente y la parte interesada, (Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- / Alberto Arango Álvarez), correspondiéndole acreditarlo ante este Despacho, so pena de que se tenga por desistida la objeción por la parte remisa.

Siendo así, mediante providencia del 10 de Abril de 2.019, fue designada la señora Mónica del Socorro Rosales Visbal, Perito en carrera administrativa adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- territorial Atlántico; no obstante, comoquiera que comunicada la designación y sin mediar justificación alguna, a la presente, su labor no ha sido cumplida, es propio removerla y efectuar una nueva designación en la persona de, Perito adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- conforme a la Resolución No. 964 del 2.018 remitida por dicha entidad, en la persona de Anyel Esteyner Rodríguez Vega territorial Bogotá - Antioquia, para continuar el decurso procesal.

Conforme lo anterior, por secretaría comuníquese al nuevo perito designado indicando el objeto de su labor, así como también que los honorarios por el contrato para la práctica de la experticia y demás expensas que se generen, deberán ser asumidos por los interesados, (Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y Alberto Arango Álvarez).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Remover de su designación a la perito Monica del Socorro Rosales Visbal, adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- territorial Atántico, comoquiera que sin mediar justificación, a la presente su labor no ha sido cumplida. Comuníquesele por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría líbrese oficio al señor Anyel Esteyner Rodríguez Vega, Perito adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- territorial Bogotá - Antioquia, para la práctica de un nuevo dictamen, con el fin de verificar la unidad de criterios que le permitan al Despacho tener claridad respecto de los temas de objeción y específicamente el avalúo del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada, advirtiéndole que el contrato para la práctica del experticio y demás expensas que se generen, deberán ser asumidos dentro de los treinta (30) días siguientes por los interesados, (Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y Alberto Arango Álvarez). Correspondiéndoles acreditarlo ante este Despacho, so pena de que se tenga por desistida la objeción por la parte remisa. En caso de requerirse el suministro de información y/o piezas procesales, ello también será de cargo de los interesados poniéndoles de presente el link del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02prctoturbaco_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqD-2XwjOIJMkAfkVKpJm2ABvtEgJJ5Bigo0OR8LyQEERA?e=gYpefq.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece6b796eef24696fff981a54c7a6cfe83018a2a95fd1a573c1419c3de96a8e7

Documento generado en 25/05/2021 01:52:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**